

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 10/11/16
 RADICADO: 2016-EE-154266 Fol: 1 Anex: 1
 Destino: FRANCISCO JAVIER ALBORNOZ VELASCO
 Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
FRANCISCO JAVIER ALBORNOZ VELASCO

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 20514 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: FRANCISCO JAVIER ALBORNOZ VELASCO
DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 10 días del mes de Noviembre del 2016, remito al Señor (a) FRANCISCO JAVIER ALBORNOZ VELASCO, copia de la Resolución 20514 DE 31 DE OCTUBRE DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

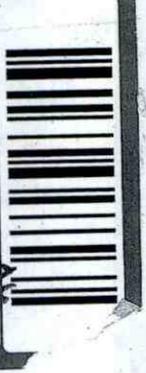
Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al **FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR**, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
 Asesora Secretaria General
 Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
 Preparó: Dptorres
 Anexo lo anunciado (1 folios)

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Departamento Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
Fecha 1: 01	Fecha 2: DIA 4		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
CC:	Centro de Distribución:		
Centro de Distribución:	Observaciones:		



472

REMITENTE
 Nombre/ Razon Social
 MINISTERIO DE EDUCACION
 NACIONAL - MIN DE EDUCACION
 BOGOTA
 Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
 PRIMER PISO
 Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111321200
 Envío: RN65760367500

DESTINATARIO

(AN)
 20514
 NO EXISTE #
 NOU LO
 AVISOS

Aranda
 S.C. 1102.355.879



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

20514

31 OCT 2016

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 18559 de 22 de septiembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que FRANCISCO JAVIER ALBORNOZ VELASCO, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 081335301, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, otorgado el 22 de febrero de 2013 por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, VENEZUELA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2016-0000827.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 5º de la Resolución 06950 del 15 de mayo de 2015, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "todos estos deberán someterse a evaluación académica por parte de la Sala del Área de Ciencias de la Salud de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera..."

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, la cual emitió concepto desfavorable, en los siguientes términos:

"El convalidante es ciudadano venezolano, con título de médico de la Universidad de Oriente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Aporta para convalidación título de especialista expedido en 2013 por la Universidad de Oriente y calificaciones aprobatorias por estudios realizados en tres años de residencia en el Hospital Ruiz y Páez, desde enero de 2010 hasta diciembre de 2012. Anexa también récord quirúrgico que muestra 267 procedimientos en que participó durante su formación (no incluyen ambulatorios), sin aclarar si lo hizo como principal o como ayudante. En este récord quirúrgico se destacan 103 apendicectomías (39% de procedimientos reportados) y 68 herniorrafias (25% de procedimientos reportados), de manera que el 64% de la experiencia quirúrgica del convalidante radica en dos tipos de patologías.

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional: Condicionar la decisión al cumplimiento de requisitos y/o estudios adicionales

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

En Colombia los programas de especialización en cirugía general duran cuatro años con dedicación a tiempo completo, lapso que se considera indispensable para la exposición académica y el logro de competencias que permitan ejercer la especialidad en el país. Adicionalmente, el récord quirúrgico aportado no presenta experiencia suficiente del convalidante en número y tipo de procedimientos frecuentes dentro de la práctica clínica y considerados necesarios por el Libro de Estándares de Calidad en especialidades médico-quirúrgicas publicado por Ascofame e Icfes, como laparoscopias, amputaciones, ventanas pericárdicas, gastrectomías, procedimientos de hígado y bazo, etc."

Que del concepto emitido por el evaluador, a fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, se le corrió traslado al convalidante para que fijara su posición frente al mismo mediante radicado TS2-2016-0000907 de fecha 21 de junio de 2016.

El convalidante el día 30 de julio de 2016 se pronuncia frente al concepto académico emitido y aporta *documento expedido por la Universidad de Oriente y el Complejo Hospitalario Universitario Ruiz y Páez, en el que se certifican 12420 horas de dedicación a la especialización y la realización de un total de 1499 procedimientos.*

Una vez analizada la complementación de información allegada por el convalidante, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, emitió concepto académico definitivo desfavorable, en los siguientes términos:

"El convalidante es ciudadano venezolano, con título de médico de la Universidad de Oriente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional. Aporta para convalidación título de especialista en cirugía general expedido en 2013 por la Universidad de Oriente y calificaciones aprobatorias por estudios realizados en tres años de residencia en el Hospital Ruiz y Páez, desde enero de 2010 hasta diciembre de 2012. Anexa también récord quirúrgico que muestra 267 procedimientos en que participó durante su formación (no incluyen ambulatorios), sin aclarar si lo hizo como principal o como ayudante. En este récord quirúrgico se destacan 103 apendicectomías (39% de

procedimientos reportados) y 68 herniorrafias (25% de procedimientos reportados), de manera que el 64% de la experiencia quirúrgica del convalidante radica en dos tipos de patologías.

En Colombia los programas de especialización en cirugía general duran cuatro años con dedicación a tiempo completo, lapso que se considera indispensable para la exposición académica y el logro de competencias que permitan ejercer la especialidad en el país. Adicionalmente, el récord quirúrgico aportado no presenta experiencia suficiente del convalidante en número y tipo de procedimientos frecuentes dentro de la práctica clínica, y considerados necesarios por el Libro de Estándares de Calidad en especialidades médico-quirúrgicas publicado por ASCOFAME e ICFES, como laparoscopias, amputaciones, ventanas pericárdicas, gastrectomías, procedimientos de hígado y bazo, etc.

En respuesta a lo anterior, el convalidante aporta documento expedido por la Universidad de Oriente y el Complejo Hospitalario Universitario Ruiz y Páez, en el que se certifican 12420 horas de dedicación a la especialización a lo largo de los tres años (80 horas semanales aproximadamente) y la realización de un total de 1499 procedimientos de diferente tipo y grado de complejidad, en su mayoría con número de procedimientos múltiples de cinco.

Sin embargo, el récord quirúrgico no señala claramente la actuación del convalidante como cirujano principal o ayudante en cada procedimiento, identificación del paciente, diagnóstico y fecha de realización de los mismos.

CONCEPTO TÉCNICO

De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional:
No convalidar

EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:

Con la información aportada por el convalidante no es posible establecer la equivalencia entre lo cursado y lo exigido en los programas de especialización en cirugía general ofrecidos en Colombia."

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL, otorgado el 22 de febrero de 2013 por la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, VENEZUELA, a FRANCISCO JAVIER ALBORNOZ VELASCO, ciudadano venezolano, identificado con pasaporte No. 081335301.

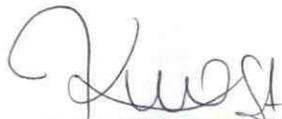
ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

31 OCT 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS